

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAYABAL DE SIQUIMA CUNDINAMARCA**

Noviembre Dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: SUCESIÓN No. 253284089001-2021-00082-00
Causantes : CARLOS JULIO RONCANCIO Y MARGARITA
CASALLAS DE RONCANCIO.

Subsanada en tiempo la presente demanda y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos que le son propios, y a ella se acompaña la prueba de defunción de los causantes CARLOS JULIO RONCANCIO Y MARGARITA CASALLAS DE RONCANCIO; además se acredita el interés jurídico que le asiste a los petentes MARIA DEL CARMEN RONCANCIO CASALLAS, SOCORRO RONCANCIO CASALLAS, ANA MARGARITA RONCANCIO CASALLAS, ROSARIO RONCANCIO CASALLAS, VERONICA RONCANCIO CASALLAS, CONCEPCION RONCANCIO CASALLAS Y ANA TERESA RONCANCIO CASALLAS, (hijos de los causantes), para comparecer al proceso conforme a los artículos 1009, 1037 y ss., del Código Civil, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en los artículos 487 y ss., del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de CARLOS JULIO RONCANCIO, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 285.126, fallecido en Bogotá el día 30 de diciembre de 2010, siendo Guayabal de Siquima Cundinamarca, su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según lo manifestado en escrito de demanda, y MARGARITA CASALLAS DE RONCANCIO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 20.653.693, fallecida en Guayabal de Siquima el día 23 de julio de 2018, siendo Guayabal de Siquima Cundinamarca, su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según lo manifestado en escrito de demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, en cumplimiento a lo dispuesto en el ACUERDO No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, emanado por la PRESIDENCIA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, procédase a incluir el presente proceso en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE SUCESION.

TERCERO: IMPRIMASE al presente asunto el trámite especial previsto en los artículos 487 y ss., del Código General del Proceso.

CUARTO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión en la forma establecida en los artículos 108, 490 y 492 del C.G.P., dichas publicaciones las deberá hacer la parte interesada bajo las previsiones del C.G.P., y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en la radiodifusora que tenga amplia sintonía y cobertura en el Municipio (Síquima F.M. Stereo), en DOMINGO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

Por secretaría una vez allegada al proceso copia informal de la constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora, procédase a efectuar publicación respectiva en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS", teniendo en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos (15) días después de la publicación del listado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCESE como herederos de los causantes a MARIA DEL CARMEN RONCANCIO CASALLAS, SOCORRO RONCANCIO CASALLAS, ANA MARGARITA RONCANCIO CASALLAS, ROSARIO RONCANCIO CASALLAS, VERONICA RONCANCIO CASALLAS, CONCEPCION RONCANCIO CASALLAS Y ANA TERESA RONCANCIO CASALLAS, en su calidad de hijos de los causantes, conforme a los registros civiles de nacimiento aportados con la presente demanda, quienes ACEPTAN LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

SEXTO: Con fundamento en lo normado en el artículo 480 del C.G.P., DECRETESE el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-131364, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá Cundinamarca, por secretaría librese el oficio correspondiente, frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 156-144778 no se decreta el embargo ante la Oficina de Registro, toda vez que el citado inmueble no se encuentra en cabeza de los causante y en los procesos liquidatorios si es requisito estar el inmueble objeto de cautela en cabeza de estos.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 490 del CGP, comuníquese la apertura del trámite de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo.

OCTAVO: Decrétese el Inventario y avalúo de los bienes relictos, en su momento se señalará fecha y hora para la diligencia.

NOVENO: Téngase al Doctor PEDRO PABLO LOPEZ SALCEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 396.834 de Suba y T. P. No. 47985 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las señoras MARIA DEL CARMEN RONCANCIO CASALLAS, SOCORRO RONCANCIO CASALLAS, ANA MARGARITA RONCANCIO CASALLAS, ROSARIO RONCANCIO CASALLAS, VERONICA RONCANCIO CASALLAS, CONCEPCION RONCANCIO CASALLAS Y ANA TERESA RONCANCIO CASALLAS, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

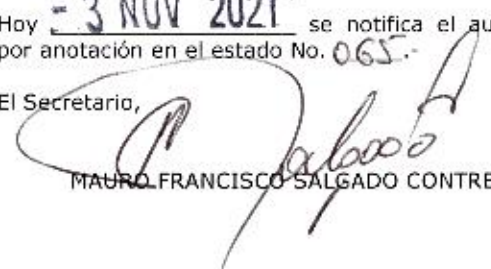
La Juez,


MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE
SIQUIMA

Hoy **3 NOV 2021** se notifica el auto anterior
por anotación en el estado No. 065.

El Secretario,


MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS